



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610048491

Bogotá D.C., 15 / 10 / 25

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO ARISTIZABAL RIVERA
Predio denominado SIN DIRECCIÓN EL PLACER
Vereda Azafranal
Municipio de Silvania
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20256060006445 del 21 de mayo de 2025, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-466.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 21 de mayo de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. 20256060006445 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA, Predio denominado "SIN DIRECCIÓN EL PLACER, vereda Azafranal jurisdicción del municipio de Silvania, departamento de Cundinamarca", localizado dentro de las siguientes abscisas: **ÁREA REQUERIDA 1:** abscisa inicial **K007+703,13** y abscisa final **K007+709,79** margen derecha. **ÁREA REMANENTE:** abscisa inicial **K007+703,56** y abscisa final **K007+710,06** margen derecha, en la Unidad Funcional 6, denominado "SIN DIRECCIÓN EL PLACER" (Según FMI) - "EL PLACER" (Según título), ubicado en la vereda Azafranal, jurisdicción del municipio de Silvania, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-30463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 257430001000000020515000000000, cuyo titular del derecho real de dominio son los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO ARISTIZABAL RIVERA**, para lo cual se adjunta la citada resolución.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610048491

Que se envió la citación No. 20251610038091 de fecha 29 de agosto de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el número de guía 700167666483 el día 30 de agosto de 2025 y su estado es "entregado".

Así mismo, el oficio de citación No. 20251610038091 de fecha 29 de agosto de 2025, fue publicado en la página de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** y en la página de la Concesionaria Vía 40 Express, permaneciendo fijada por el termino de 5 días hábiles, iniciando el 05 de septiembre de 2025 y terminando el 11 de septiembre de 2025.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20256060006445** del 21 de mayo de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**DIEGO
ARROYO
BAPTISTE**

DIEGO ARROYO BAPTISTE
Gerente General Suplente
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060006445



Fecha: 21-05-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno: una zona de terreno requerida y una zona de terreno remanente, para la ejecucion de la Obra Ampliacion al "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como*



Documento firmado digitalmente



el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TCBG-6-466** de fecha 18 de noviembre de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA** con un área requerida de **OCHENTA Y TRES COMA SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (83,72 m²)** y un área remanente de **CATORCE COMA VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (14,28 m²)**, para un área total de **NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (98,00 m²)**.

Que las dos zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas así: **ÁREA REQUERIDA**: abscisa inicial **K007+703,13** y abscisa final **K007+709,79** margen derecha. **ÁREA REMANENTE**: abscisa inicial **K007+703,56** y abscisa final **K007+710,06** margen derecha, en la Unidad Funcional 6, denominado "SIN DIRECCIÓN EL PLACER" (Según FMI) - "EL PLACER" (Según título), ubicado en la vereda Azafranal, jurisdicción del municipio de Silvania, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-30463** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000020515000000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

ÁREA REQUERIDA: 83,72 m² - **POR EL NORTE**: En una longitud de siete coma cero cero metros (7,00 m) con VIA BOGOTA – GIRARDOT (Mj 1-2); **POR EL SUR**: En una longitud de seis coma catorce metros (6,14 m) con MARIO ARISTIZABAL RIVERA (Mj 4-6); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de doce coma cero siete metros (12,07 m), con FLOR ALBA MENDEZ REINA (Mj 2-4); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de doce coma veintiséis metros (12,26 m), con LUIS ENRIQUE GUTIERREZ GONZALEZ (Mj 6-1),

ÁREA REMANENTE: 14,28 m² - **POR EL NORTE**: En una longitud de ocho coma dieciséis metros (8,16 m) con MARIO ARISTIZABAL RIVERA (Mj 4-7); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de uno coma noventa y cuatro metros (1,94 m) con FLOR ALBA MENDEZ REINA (Mj 4-9); **POR EL SUR**: En una longitud de siete coma cero cero metros (7,00 m), con FLOR ALBA MENDEZ REINA (Mj 8-9); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de tres coma setenta y siete metros (3,77 m), con LUIS ENRIQUE GUTIERREZ GONZALEZ Y OTROS (Mj 8-7),

Lo anterior, incluyendo cultivos y especies que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Pasto natural	98,00	m²



Documento firmado digitalmente



Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 151 del 19 de marzo de 1996, otorgada en la Notaría Única de Silvania, acto debidamente registrado en la anotación No. 004 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-30463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **MARIO ARISTIZABAL RIVERA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 98.454.788, y quien adquirió el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante compraventa al señor **JOSÉ GUILLERMO CASTIBLANCO**, protocolizada en la Escritura

Pública No. 151 del 19 de marzo de 1996, otorgada en la Notaría Única de Silvania, acto debidamente registrado en la anotación No. 004 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-30463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que el señor **MARIO ARISTIZABAL RIVERA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 98.454.788, falleció el 24 de abril de 2007, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo el serial No. 3659157, inscrito el día 25 de abril de 2007.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 18 de noviembre de 2020, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-466** de fecha 22 de diciembre de 2022 del **INMUEBLE**, fijando la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.422.398.00 M/CTE)**, por concepto de terreno, cultivos y especies, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,008372	\$ 1.060.960.000	\$ 8.882.357
TERRENO U.F.2	Ha	0,001428	\$ 1.060.960.000	\$ 1.515.051
TOTAL TERRENO				\$ 10.397.408
ESPECIES				
Pasto natural	m2	98,00	\$ 255	\$ 24.990
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 24.990
TOTAL AVALÚO				\$ 10.422.398

TOTAL AVALÚO: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.422.398,00).

Bogotá, D.C., 22 de diciembre de 2022.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-466 de fecha 22 de diciembre de 2022, elaborado por la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**

INTERVENTORIA

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-466** de fecha 22 de diciembre de 2022, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO ARISTIZABAL RIVERA**, quien figura como titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **202350000016471** de fecha 18 de mayo de 2023; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202350000016481** de fecha 18 de mayo de 2023, el cual fue remitido mediante correo certificado de Servicios Postales Nacionales S.A. - 4-72, mediante guía No.



Documento firmado digitalmente



RA439590661CO, a la dirección del predio el día 24 de agosto de 2023, siendo recibido el día 28 de agosto de 2023 así como también fue

publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, fijado el día 15 de septiembre de 2023 y desfijado el día 21 de septiembre de 2023 de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. 202350000016471 de fecha 18 de mayo de 2023, fue debidamente notificada mediante aviso No. 202350000054591 de fecha 17 de octubre de 2023, el cual fue remitido mediante correo certificado de Servicios Postales Nacionales S.A. - 4-72, mediante guía No. RA448111797CO, a la dirección del predio, el día 18 de octubre de 2023, siendo recibido el día 23 de octubre de 2023; así como, también fue publicado en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, en la página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, fijado el día 03 de noviembre de 2023 y desfijado el día 10 de noviembre de 2023, quedando debidamente notificado el día 14 de noviembre de 2023.

Que mediante oficio No. 202350000016491 de fecha 15 de noviembre de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 202350000016471 de fecha 18 de mayo de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-30463, la cual quedó registrada en la anotación No. 006 de fecha 15 de noviembre de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-30463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar:

- **EMBARGO ACCIÓN PERSONAL**, inscrita en la anotación No 005, mediante el Oficio No. 0491 del 13 de abril de 2000, proferido por el Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Fusagasugá.

Que mediante memorando No. 20256040042733 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-466**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20254090214592.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TCBG-6-466** de fecha 18 de noviembre de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA** con un área requerida de **OCHENTA Y TRES COMASETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (83,72 m²)** y un área remanente de **CATORCE COMA VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (14,28 m²)** para un área total de **NOVENTA Y OCHO COMA CERO CERO METROS CUADRADOS (98,00 m²)**, se encuentran debidamente delimitadas así: **ÁREA REQUERIDA:** abscisa inicial **K007+703,13** y abscisa final **K007+709,79** margen derecha. **ÁREA REMANENTE:** abscisa inicial **K007+703,56** y abscisa final **K007+710,06** margen derecha, en la Unidad Funcional 6, denominado "SIN DIRECCIÓN EL PLACER" (Según FMI) - "EL PLACER" (Según título), ubicado en la vereda Azafranal, jurisdicción del municipio de



Documento firmado digitalmente



Silvania, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-30463** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000020515000000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

ÁREA REQUERIDA: 83,72 m² - **POR EL NORTE:** En una longitud de siete coma cero cero metros (7,00 m) con VIA BOGOTA – GIRARDOT (Mj 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de seis coma catorce metros (6,14 m) con MARIO ARISTIZABAL RIVERA (Mj 4-6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de doce coma cero siete metros (12,07 m), con FLOR ALBA MENDEZ REINA (Mj 2-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de doce coma veintiséis metros (12,26 m), con LUIS ENRIQUE GUTIERREZ GONZALEZ (Mj 6-1),

ÁREA REMANENTE: 14,28 m² - **POR EL NORTE:** En una longitud de ocho coma dieciséis metros (8,16 m) con MARIO ARISTIZABAL RIVERA (Mj 4-7); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de uno coma noventa y cuatro metros (1,94 m) con FLOR ALBA MENDEZ REINA (Mj 4-9); **POR EL SUR:** En una longitud de siete coma cero cero metros (7,00 m), con FLOR ALBA MENDEZ REINA (Mj 8-9); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de tres coma setenta y siete metros (3,77 m), con LUIS ENRIQUE GUTIERREZ GONZALEZ y OTROS (Mj 8-7),

Lo anterior, incluyendo cultivos y especies que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Pasto natural	98,00	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO ARISTIZABAL RIVERA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 98.454.788, quien figura como titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución al tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- Al **BANCO CAJA SOCIAL**, identificado con N.I.T. 860.007.335-4, en virtud del **EMBARGO ACCIÓN PERSONAL**, inscrito en la anotación No. 005, mediante el Oficio No. 0491 del 13 de abril de 2000, proferido por el Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Fusagasugá.
- Al **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, en virtud del **EMBARGO ACCIÓN PERSONAL**, inscrito en la anotación No 005, mediante el Oficio No. 0491 del 13 de abril de 2000, proferido por este despacho.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21-05-2025



Documento firmado digitalmente



ADRIANA BAREÑO ROJAS
Vicepresidenta de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó:

VoBo: LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

